

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00403 00

Incorpórese la copia del fallo remitido por el Juzgado 5º Penal Municipal con Función de Conocimiento.

Realizada la consulta del proceso en la página web de la Rama Judicial se verifica que el expediente seguido en contra de David de Jesús Higuera Campos, se encuentra en el Juzgado 8º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, por lo tanto, se ordena oficiar a dicho estrado judicial a fin de que en el término de cinco (5) días remita copia del expediente radicado 11001 6000 000 2017-02544 00. Ofíciense y tramítense por secretaría.

Requírase al Juzgado 2º Penal Municipal con Función de Conocimiento para que en un plazo de cinco (5) días, brinde respuesta al oficio No. 2139 de 2022 enviado por correo electrónico el pasado 12 de enero. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2022 00072 00

Reconócese efectos procesales al escrito de contestación y de formulación de excepciones de mérito radicado por los convocados [pdf. 15] de la cual enviaron un ejemplar a la demandante, quien no replicó las defensas.

De la objeción a la estimación de los perjuicios formulada por la parte demandada, córrase traslado a la demandante por el término de cinco (5) días para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Verbal restitución inmueble arrendado 11001 3103 032 2022 00099  
00

Revisado el escrito de subsanación se verifica que no se cumplió lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso en el sentido de precisar si se ha iniciado o no proceso de sucesión del señor Julio Buitrago Rodríguez; además se observa que se demanda a Marbi Bergaño Guevara y Natalí Buitrago Bergaño "*quienes dicen ser herederas*", sin tener certeza de ese hecho, ni allegar prueba de la calidad con que se les cita, conforme lo prevé el artículo 85 *ib.*, el Despacho en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda.

**SEGUNDO:** Por secretaría déjense las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2022 00220 00

Visto el informe que antecede, requiérase de nuevo a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue prueba de la remisión del escrito de demanda y anexos con el mensaje de notificación enviado a las convocadas Arciniegas Orduz y Cía. S.C.A. y Central de Inversiones S.A.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00023 00

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Nurby Rojas Rueda y en contra de Jelby Johana Sandoval Beltrán, por los siguientes conceptos:

1. Letra de cambio No. 01.
  - 1.1. \$250.000.000,00 como capital.
  - 1.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. Letra de cambio No. 02.
  - 2.1. \$250.000.000,00 como capital.
  - 2.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de noviembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
3. La letra de cambio No. 03.
  - 3.1. \$250.000.000,00 como capital.
  - 3.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
4. Letra de cambio No. 04.
  - 4.1. \$250.000.000,00 como capital.

4.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 18 de enero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

5. Letra de cambio No. 05.

5.1. \$250.000.000,00 como capital.

5.2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 16 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Ley 2213 de 2022, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) para proponer excepciones.

Oficiése a la DIAN para los fines previstos en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconócese al abogado Foción Velasco como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**

  
**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez  
(2)

<sup>1</sup>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00030 00

En consideración a la información suministrada por el extremo activo con el escrito de subsanación y lo indicado en la demanda, en lo que respecta a las pretensiones, no se observa claridad sobre la existencia de pedimentos condenatorios con respecto al *"incumplimiento del mandato dado al señor Enrique Ardila Franco frente la reclamación ante la Fiscalía General de la Nación y el Consejo de Estado"*, pues en el líbello solo se plantearon meramente declarativos.

Ante dicha circunstancia, requiérase a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda, subsane lo siguiente:

Precítese las pretensiones planteadas con respecto al *"incumplimiento del mandato dado al señor Enrique Ardila Franco frente la reclamación ante la Fiscalía General de la Nación y el Consejo de Estado"*, tomando en cuenta lo referido en párrafos anteriores.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2023 00057 00

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder especial con presentación personal. Por lo tanto, deberá cumplirse con esa formalidad, o constituirlo mediante mensaje de datos o ratificarlo al correo electrónico del juzgado.
2. Indíquese el domicilio de la demandante.
3. Exprésese que los sitios suministrados de la parte demandada corresponden a los utilizados por ese extremo procesal, e infórmese la forma como se obtuvieron y alléguese las evidencias respectivas (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).
4. Acompáñese la constancia de remisión y entrega fallida de las comunicaciones relacionadas con la notificación de la Resolución 20226060009425 de 13/07/2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, al extremo pasivo [págs. 104 a 109 01AnexosPoderDemanda], y la constancia de desembolso efectivo o transacción exitosa del valor de \$20.000.000,00, que se aduce haberse pagado en virtud al contrato de cesión celebrado con relación al terreno objeto de expropiación.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2015 00944 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., en sentencia de 25 de enero de 2023, mediante la cual confirmó el fallo proferido por este juzgado.

Secretaría elabore la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2017 00111 00

En atención a lo solicitado por el demandante en reconvención, para la realización de la diligencia de entrega del predio con matrícula inmobiliaria 50C-115994, conforme se dispuso en la sentencia, se comisiona a la Alcaldía Local de Barrios Unidos ya los Juzgados 087, 088, 089 o 090 civil municipal de Bogotá, D.C. para el conocimiento exclusivo de los despachos comisorio, creados mediante el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022.

Elabórese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: Rad.: 11001 3103 032 2018 00221 00

Incorpórese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el despacho comisorio sin diligenciar proveniente de la Alcaldía Local de Engativá, y que se relaciona con la restitución de los inmuebles registrados con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1812122; 50C-1810695 y 50C-1811012.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2018 00508 00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia de 30 de noviembre de 2022, mediante la cual revocó parcialmente el fallo proferido en esta instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2019 00651 00

Incorpórese al expediente el escrito presentado por la parte demandante en cumplimiento de lo ordenado en auto de 27 de enero de 2023, y requiérase a dicho sujeto procesal para que en el término de cinco (5) días precise de cuál de los demandados es heredero el señor Oscar Afanador, y suministre los datos de notificación de tal ciudadano en caso de conocerlos.

Adicionalmente, indique si conoce de la existencia de proceso de sucesión respecto de los causantes José Ulises Cuevas Gómez, Ernesto Cuevas Gómez, José Nelson del Carmen Cuevas Gómez, Angélica del Socorro Cuevas de Cuevas y Pedro José Cuevas Gómez, en caso afirmativo, suministre la información que conoce respecto de aquellos.

Obre en autos el memorial presentado por el litisconsorte necesario Gerardo Pericles Cuevas Albarracín, en el que se pronunció sobre lo ordenado en auto de 27 de enero de 2023, y requiérase a dicho sujeto procesal para que en el término de cinco (5) días precise si conoce proceso de sucesión existente respecto de los causantes José Ulises Cuevas Gómez, Ernesto Cuevas Gómez, José Nelson del Carmen Cuevas Gómez, Angélica del Socorro Cuevas de Cuevas y Pedro José Cuevas Gómez, en caso afirmativo, suministre la información que conoce respecto de aquellos.

Requiérase de nuevo a las partes para que en el término de cinco (5) días alleguen prueba del fallecimiento del demandado José Plinio Cuevas Gómez.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 3103 032 2019 00685 00

Téngase en cuenta la manifestación efectuada por Liberty Seguros S.A., relacionada con su intención de sufragar la totalidad de las costas procesales aprobadas en este asunto, en cumplimiento de lo ordenado en auto de 8 de febrero de 2023.

En cuanto al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita la consignación de los títulos judiciales a la cuenta 138-180838-01 de propiedad de la señora Yurleny Pérez Varas, y dado que tal pedimento debe estar autorizado y firmado por la totalidad de los demandantes (Yurleny Pérez Vargas, Mayerly Pérez Vargas, Luis Alfredo Pérez Vargas y Jefferson Andrés Pérez Vargas), requiérase a dicho extremo procesal para que en el término de cinco (5) días formalice la citada solicitud teniendo en cuenta la citada observación.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2020 00082 00

De conformidad con la documental agregada por secretaría, se advierte que mediante auto de 8 de abril de 2022 la Superintendencia de Sociedades, admitió a la sociedad HB Corp S.A.S con Nit. 900257066 al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006.

*De su lado, el artículo 20 de la ley 1116 de 2006 dispone que desde "la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno".*

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la norma referida, se dispondrá la remisión del legajo ejecutivo a la Superintendencia de Sociedades, para lo de su cargo, quedando las medidas cautelares a disposición del juez del concurso.

Como con posterioridad a la fecha de apertura del trámite de insolvencias, se adelantaron algunas actuaciones, habrá lugar a declarar la nulidad de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar la nulidad de las actuaciones desarrolladas en este asunto con posterioridad al 8 de abril de 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión del presente expediente a la Superintendencia de Sociedades, para que sea incorporado al trámite de

reorganización de HB Corp S.A.S con Nit. 900257066, proceso No. 2022-INS-709.

**TERCERO:** Dejar a disposición del juez del concurso, las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la demandada, así como los dineros que se hayan consignados a favor del proceso, producto del embargo de sus cuentas, quien determinará si las medidas siguen vigentes o si deben levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. Ofíciense.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.**



**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00103 00

Incorpórense los datos del inmueble allegados por la actora [pdf 69], y se ordena a secretaría incluir el contenido de la valla en la plataforma Tyba, para los fines señalados en el último inciso numeral 7º artículo 375 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que el curador *ad litem* del demandado contestó la demanda sin proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00194 00

Como miras a continuar el trámite que corresponde, se requiere al Juzgado 1º Civil Municipal de Valledupar, Cesar para que en el término de tres (3) días informe el trámite dado al despacho comisorio No. 092 de 2021, librado para la práctica de inspección judicial, y en caso de haberse efectuado la diligencia, proceda de manera inmediata a su devolución. Ofíciase.

CÚMPLASE.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2021 00194 00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que se enteró en debida forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO  
j32cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Rad.: 11001 31 03 032 2018 00002 00

Dentro del presente asunto, por auto de 31 de mayo de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de Emiro José Arrazola Vargas en contra de Bancolombia S.A., por la suma de \$57.475,00 por concepto de saldo del valor de las costas aprobadas, más los intereses de mora a la tasa del 6% efectivo anual, causados desde el 29 de marzo de 2022 hasta el pago de la obligación.

El 7 de junio de 2022, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto de apremio, el demandado realizó una consignación de depósito judicial por la suma de \$115.675,00 señalando que correspondía al saldo de la obligación más los intereses moratorios.

Así las cosas, en aplicación de lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, una efectuada la liquidación respectiva la que se anexa y hace parte de esta decisión, arroja un valor por intereses de \$651,51, que junto con el capital \$57.475,29, da un total de \$58.126,80. Por ende, se tendrá por cumplida la obligación por parte del ejecutado y se condenará en costas a ese extremo procesal.

En cuanto a la solicitud de terminación del proceso radicada por el ejecutado, se resolverá una vez practicada y aprobada la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Incorporar la consignación por la suma de \$115.675,00, realizada por el ejecutado el 7 de junio de 2022.

**SEGUNDO:** Tener por cumplida la obligación (art. 440 C.G.P.).

**TERCERO:** Condenar en costas al ejecutado. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.743,00. Líquidese por secretaría.

CUARTO: Frente a la petición de terminación del proceso formulada por el demandado, se resolverá una vez practicada y aprobada la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

**República de Colombia**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**RAMA JUDICIAL**

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
29/03/2022	31/03/2022	3	6	27,705	6	0,000159654	\$ 57.475,29	\$ 57.475,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 27,53	\$ 27,53	\$ 0,00	\$ 57.502,82
01/04/2022	30/04/2022	30	6	28,575	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.475,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 275,28	\$ 302,81	\$ 0,00	\$ 57.778,10
01/05/2022	31/05/2022	31	6	29,565	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.475,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 284,46	\$ 587,27	\$ 0,00	\$ 58.062,56
01/06/2022	07/06/2022	7	6	30,6	6	0,000159654	\$ 0,00	\$ 57.475,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 64,23	\$ 651,51	\$ 0,00	\$ 58.126,80

Asunto	Valor
Capital	\$ 57.475,29
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 57.475,29
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 651,51
Total a Pagar	\$ 58.126,80
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 58.126,80

**Observaciones:**